

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES, PADRES Y TUTORES DE ALUMNOS DEL COLEGIO ESTUDIANTES DE LAS TABLAS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Denominación

La Asociación de madres, padres y tutores de Alumnos del Colegio Estudiantes de las Tablas, de Madrid, se regirá por los presentes estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones padres de alumnos y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.- Fines

La citada Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las tareas educativas del Centro y promover medidas que contribuyan a la actualización de su Proyecto educativo conforme al actual ideario del Centro.
- c) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente, para constituir así una auténtica comunidad educativa.

- d) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades, entre las que se cuenta:

- a) Atención a los padres, madres y tutores en las solicitudes y propuestas, en la materia competencia de la Asociación, que deseen formular, en los términos previstos en estos estatutos.
- b) Organización de reuniones con los padres, madres y tutores para explicar y contrastar temas y noticias relacionadas con la educación.
- c) Organización de actividades educativas y de ocio que ayuden a la formación integral de alumnos y familias.
- d) Participación en el Consejo Escolar a través de la representación que la Ley otorgue a las Asociaciones de padres.
- e) Participación en las Comisiones aprobadas por el Consejo Escolar.
- f) Fomentar la participación de los Padres en los Grupos de Trabajo que cree la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, en el Colegio Estudiantes de las Tablas, c/ Frómista 1, y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid.

Artículo 5.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, carece de ánimo de lucro y está dotada de personalidad jurídica propia sin más limitaciones que las establecidas en las leyes o en los Estatutos.

CAPITULO II

LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES, ADMISIÓN, BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN.

Artículo 6.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, madres o tutores de los alumnos matriculados en el Colegio Estudiantes de las Tablas, de Madrid. La condición de Asociado se adquiere previa solicitud de ingreso en la Asociación y haber hecho efectivo el pago de la cuota de inscripción a la Asociación. La mera solicitud de inscripción implica la aceptación de los presentes estatutos, así como la autorización para procesar y mantener en sus ficheros los datos personales y familiares que necesita la Asociación para su funcionamiento, que serán tratados conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos.

Artículo 7.- Derechos de los Asociados

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Expresar libremente sus ideas y participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte.
- c) Ser electores y elegibles para los órganos directivos de la Asociación.
- d) Recibir información sobre la marcha de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación en los términos previstos en estos estatutos.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) Ser informado del estado de cuentas de la Asociación en los términos previstos en estos estatutos.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga, la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos
- i) Llevar propuestas a la Junta Directiva.
- j) Ser informado de forma periódica por la Junta Directiva de los temas tratados y acuerdos adoptados por el Consejo Escolar a través de las reuniones que al efecto se convoquen.
- k) Cualquier asociado tiene derecho a obtener certificación de los acuerdos de los órganos de la Asociación.

Artículo 8.- Obligaciones.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representantes de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos. Favorecer su cumplimiento y no actuar contra ellos.
- f) Velar por el prestigio del colegio y de la Asociación dando cuenta de las anomalías que se observen para mejorar su funcionamiento.

Artículo 9.- Baja. Suspensión.

Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Previo requerimiento, por incumplimiento de sus obligaciones económicas
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones, de los estatutos y acuerdos de la Asociación
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

La condición de asociado quedará en suspenso durante todo el período en que no se halle al corriente en cualquiera de sus obligaciones económicas. Esta suspensión no requiere un acuerdo o pronunciamiento expreso, e implicará la suspensión de la totalidad de los derechos de asociado, en particular los de asistencia y participación en los órganos y actividades de la Asociación.

Artículo 10.- Separación de asociados.

Una vez conocido el incumplimiento por parte de cualquier asociado de las obligaciones que implican la pérdida de esa condición, la Junta Directiva nombrará un Comité de Instrucción que valorará la acreditación dicho incumplimiento y si está o no ajustado a las causas estatutarias establecidas para la separación. El Comité estará compuesto por tres miembros, de los que, al menos uno, será miembro de la Junta Directiva.

El Comité deberá proponer al asociado la comparecencia en el expediente para ser oído; podrá realizar las alegaciones y aportar las pruebas que considere.

Una vez realizados los actos que considere, el Comité emitirá un informe y propondrá a la Junta Directiva la adopción del acuerdo que considere pertinente.

Si el acuerdo de la Junta Directiva fuere favorable a la separación, será notificado al asociado, y con ello se pone fin a la vía interna de la Asociación, por lo que será eficaz inmediatamente después de su notificación. El asociado podrá impugnar dicho acuerdo o reclamar ante los Tribunales competentes.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 11.- Órganos de la Asociación.

Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea General de asociados
- La Junta Directiva de la Asociación.
- El Comité de representación de la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12.- Naturaleza. Principio democrático.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrado por todos los Asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna en los términos previstos en los estatutos.

Artículo 13.- Competencias.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y su presidente.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y de los plazos para hacerlas efectivas.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Modificación de los Estatutos de la Asociación.

- i) Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.
- j) Disolución de la Asociación.

Artículo 14.- Reuniones. Convocatoria. Derecho de asistencia. Representación. Derecho de voto. Constitución. Deliberaciones.

Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán dentro del primer trimestre de cada curso escolar mediante acuerdo de la Junta Directiva, quien podrá convocar cualquiera otra Asamblea cuando considere conveniente, y siempre que lo solicite un mínimo del diez por ciento de los asociados, quienes deberán precisar qué asuntos solicitan incluir en el orden del día.

La convocatoria se cursará mediante escrito suscrito por el Presidente que exprese el orden del día, lugar, día y hora de celebración, y podrá contemplar primera y segunda convocatoria. El documento se remitirá alternativamente, por uno cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, a través de uno de los alumnos del Centro o mediante la remisión por Correo ordinario.

Tendrán derecho de asistencia todos los asociados que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas. Cualquier socio podrá hacerse representar a través de otro; la representación se cursará por escrito con firma autógrafa del representado, acompañado de una copia de su documento de identidad. Un mismo socio no podrá disponer de más de dos representaciones. El Presidente de la Asamblea valorará cada representación.

Cada asociado tendrá derecho a un voto. No obstante, teniendo en cuenta que la aportación económica a la asociación es única para cada unidad familiar, en el caso de que asistan el padre y madre, éstos designarán a uno sólo de ellos para que ejerza el derecho de voto.

Será válida la constitución de la Asamblea siempre que asista un número de miembros que representen una tercera parte de las familias inscritas en la relación de asociados. En segunda convocatoria, será válida la constitución sea cual fuere el número de asociados asistentes.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá la Asamblea, tratará cada uno de los puntos, concederá la palabra y determinará cuándo un asunto queda suficientemente tratado.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Las votaciones se realizarán a mano alzada o conforme al procedimiento que establezca el Presidente, excepto las votaciones para los miembros de la Junta Directiva o en aquellos casos en que se solicite expresamente con más del quince por ciento de los asistentes, en cuyos supuestos se realizarán por escrito, mediante papeletas dispuestas al efecto, y serán secretas.

De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario y por dos asociados que al efecto se elijan por la propia Asamblea.

Artículo 16.- Recurso contra acuerdos.

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos ante la Junta Directiva de la Asociación en el plazo de un mes posterior a la celebración de la Asamblea General. La Junta Directiva resolverá en un plazo máximo de un mes. A partir de la

resolución del recurso quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.- Naturaleza. Composición. Duración de los cargos.

Como órgano ejecutivo que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados, que estará compuesta por el Presidente y un mínimo de siete, y un máximo de quince miembros más, siendo siempre un número par el número de personas que conformen la Junta Directiva, incluyendo al presidente. El ejercicio de esos cargos será gratuito.

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años. Una vez transcurrido el plazo, continuarán en el ejercicio del mismo hasta que se celebre la siguiente Asamblea General.

Podrán causar baja por renuncia voluntaria o por cese debido al incumplimiento reiterado de sus obligaciones, que será propuesto por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General.

La Junta podrá cubrir las vacantes que se produzcan en su seno, en cuyo caso las personas designadas ejercerán el cargo por el tiempo de duración que falte a la vacante que se pretende cubrir. Sin embargo, en caso de renuncia simultánea de la mitad más uno de sus miembros, se deberá convocar Asamblea General, a la mayor brevedad, para que se realicen los nombramientos de las vacantes.

Artículo 18.- Funciones y competencias.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Asociación a los asociados.
- b) Presentar el balance de ingresos y gastos de la Asociación a los asociados.
- c) Presentar al menos una Memoria anual de Actividades de la Asociación a los socios.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- e) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea de los mismos.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- g) Crear grupos de trabajo, señalando a los integrantes de los mismos. Coordinar y dinamizar la labor de los grupos de trabajo que se formen, y dar por concluido el trabajo de dichos grupos.
- h) Participar en las Comisiones del Consejo Escolar representando a los Padres.
- i) Convocar las Asambleas Generales.
- j) Nombrar los distintos cargos de la Junta Directiva, excepto al Presidente, y cubrir las vacantes que se produzcan en su propio seno, en los términos previstos en estos estatutos.
- k) Aplicar los fondos de la Asociación a las actividades y fines previstos dentro del presupuesto aprobado.
- l) Elegir a las personas que tendrán firma reconocida para aprobar pagos por la Asociación.
- m) Transmitir al Consejo Escolar las decisiones de la Junta Directiva, la Asamblea General y los distintos grupos de trabajo y representación en comisiones.
- n) Elegir los miembros de la Junta Directiva que representarán a la Asociación en el Consejo Escolar, de acuerdo con la representación que la Ley otorgue a las Asociaciones de Padres en este órgano.
- o) Elegir el miembro rotativo del Comité de Representación de la Junta Directiva.
- p) Establecer los criterios de asignación de becas, subvenciones o patrocinios.
- q) Ejercer cualquiera otra función o facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 19.- Régimen interno.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, previa convocatoria por el Presidente, quien deberá convocarla cuando lo soliciten más de una tercera parte de los miembros.

La convocatoria se cursará por cualquier medio escrito, preferentemente mediante correo electrónico, con cinco días de antelación y con indicación de los puntos a tratar. En casos de urgencia la antelación de la convocatoria podrá ser de un día.

La Junta se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, al menos, una tercera parte de los miembros; podrá prevenirse una segunda convocatoria, al día siguiente, para el supuesto de insuficiencia de quórum, y en este caso, se entenderá válidamente constituida sea cual fuere el número de asistentes.

No se admitirán representaciones de los miembros no asistentes, salvo causa de fuerza mayor justificada, por la que se admitirá la representación de los no asistentes, a favor de otro miembro de la Junta, si bien el asistente no podrá disponer de más de una representación.

Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y se entenderá adoptado o rechazado el acuerdo en el sentido de su voto.

El Presidente dirigirá la reunión y ordenará el tratamiento de cada uno de los puntos. El Secretario levantará acta, que será firmada por el Presidente.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los profesionales y colaboradores que el Presidente estime oportuno o acuerde la mayoría. Tales asistentes tendrán voz pero no voto.

Artículo 20.- Designación de cargos dentro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva designará de su seno, al menos, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Además podrá designar cualquier otro que considere, particularmente los de encargados o responsables de las diferentes áreas en que se estructure.

Cuando corresponda la renovación del cargo de Presidente, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdo proponiendo a la Asamblea su reelección, o el nombramiento de otro candidato de entre los miembros de la propia Junta Directiva.

Artículo 21.- Sistema de elección de los miembros de la Junta Directiva.

La elección de la Junta Directiva de la Asociación se realizará mediante elecciones con lista única abierta, entre todos los Asociados.

Una vez convocada cada Asamblea General ordinaria, cualquier asociado podrá presentar su candidatura a los miembros de la Junta que en ella se deban designar, mediante escrito firmado. De igual forma, cuando corresponda el nombramiento del Presidente, cualquier candidato podrá indicar que su propuesta se realiza para cubrir ese cargo. Las candidaturas deberán haber sido presentadas a la Asociación, como máximo, el día anterior a la celebración de la Asamblea, no considerándose las que se presenten el mismo día.

La Junta Directiva confeccionará un documento con la lista de candidatos, que distribuirá entre los Asociados asistentes a la asamblea en el control de asistencia. El documento indicará el número de miembros vacantes que se pretenden cubrir.

Cada asociado podrá emitir su voto, marcando el número de candidatos que desee, con el número máximo de las vacantes a cubrir.

Una vez efectuados los recuentos, quedarán nombrados los candidatos más votados. En caso de empate se efectuará nueva votación referida exclusivamente a los candidatos con número de votos empatados. El Presidente proclamará el resultado.

Cuando el número de candidatos sea igual o inferior al de puestos a cubrir, no será necesario el procedimiento anterior, y se entenderán elegidos todos los candidatos.

Cuando corresponda la elección del Presidente de la Asamblea, se seguirá el mismo procedimiento descrito para los demás miembros, es decir, en el documento con la lista de candidatos se indicará con la debida separación los candidatos a Presidente del resto. Los asociados electores deberán marcar sólo a uno, de entre los candidatos a Presidente.

Artículo 22.- Es competencia del Presidente:

- a) Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
- b) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones, sometiendo a votación los asuntos y firmar las actas con el Secretario.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23.- Es competencia del Vicepresidente

Ayudar y asistir al Presidente y sustituirle en caso de ausencia y cualquier otra función que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 24.- Son competencias del Secretario:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y registros de socios, y todos los documentos y sellos de la Asociación.
- b) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Hacer que se cursen todas las comunicaciones es sobre acuerdos de la Asociación inscribibles en los registros correspondientes.
- d) Redactar las Memorias de Actividades de la Asociación.

Artículo 25.- Es competencia del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación que permita obtener la imagen fiel del patrimonio.
- b) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su presentación a la Junta Directiva y presentación y aprobación por la Asamblea General.

Artículo 26.- Es competencia de los Vocales:

- a) Representar a la Asociación, en su caso, en las Comisiones del Consejo Escolar.
- b) Tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.
- c) Liderar, Coordinar y dinamizar los Grupos de Trabajo que cree la Junta Directiva o la Asamblea sobre temas concretos no abarcados por las Comisiones del Consejo Escolar. Podrán formar parte de los Grupos de Trabajo creados por la Junta Directiva o la Asamblea todos los asociados que lo soliciten.

SECCIÓN TERCERA. COMITÉ DE REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Comité de representación de la Junta Directiva.

El Comité de representación de la Junta Directiva tendrá la función de representar a la Junta Directiva en las reuniones convocadas por la Dirección del Centro o por cualquier otro órgano que solicite la representación de la Asociación.

El Comité de representación de la Junta Directiva estará formado por 4 miembros:

Presidente, Secretario, el miembro de la Junta Directiva en el Consejo Escolar y un cuarto miembro rotativo elegido por la Junta Directiva antes de cada acción de representación en función de los temas a tratar.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 28.- El Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial al aprobarse estos Estatutos es de CINCUENTA Euros, que han sido aportados por los asociados fundadores, mediante el pago en efectivo, por cada uno de ellos, de la cuota de inscripción de CINCO Euros.

Artículo 29.- Recursos económicos. Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Asociados.
- b) Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones, Entidades privadas o particulares.
- c) Donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- d) Los ingresos que puedan recibirse por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Las cuotas periódicas que deben satisfacerse para mantener la condición de asociado serán únicas por unidad familiar, con independencia del número de miembros de ésta que tengan la cualidad de asociados, y con independencia igualmente del número de alumnos que integren esa unidad en el Centro. A tal efecto, en la relación de asociados se indicará la relación de cada uno con la unidad familiar que corresponda.

Artículo 30.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el Curso escolar, comenzará el uno de septiembre y concluirá el treinta y uno de agosto de cada año.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual presentará a los asociados un proyecto de presupuesto para su aprobación en Asamblea General. Asimismo, presentará con carácter anual la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

CAPITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Procedimiento de modificación.

La modificación de estatutos, sea cual fuere su contenido, podrá ser propuesta por la Junta Directiva, quien aprobará un informe que la justifique y un texto concreto de los artículos afectados.

La propuesta también podrá ser formulada por un número de asociados que representen, al menos, el quince por ciento del total. En este caso, sus autores deberán redactar y firmar los mismos documentos antes indicados, que entregarán a la Junta Directiva para que ésta proceda a la convocatoria de la Asamblea General que deba pronunciarse sobre la modificación.

En cualquier caso, el proyecto de modificación y el informe se pondrán a disposición de todos los Asociados desde el momento de la convocatoria de la Asamblea.

La modificación de estatutos requerirá el voto favorable de asociados que representen más del sesenta por ciento del total de votos presentes o representados en la Asamblea General de que se trate.

La Junta Directiva deberá ejecutar la modificación aprobada, que incluye la inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 32.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los socios acordada por las dos terceras partes de los mismos.
- b) Por sentencia judicial
- c) Por cese de la actividad o cierre del Centro Escolar, que requerirá acuerdo de mayoría simple adoptado por la Asamblea General.

Artículo 33.- Procedimiento de liquidación.

Producida la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que procederá a efectuar la liquidación y extinción de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 34.- Destino del patrimonio.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donada a una Asociación con mismo objeto social o a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 35.- Cancelación registral.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 36.- Remisión legal.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la LO 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y legislación complementaria.

Aprobados estos Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2010, se firma por todos los asistentes.

En Madrid a 26 de Noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE

Emilio Rodríguez Menéndez

LA SECRETARIA

Noelia González Fernández

Ana Oteo Escobar

Leonor Sebastián Birch

Francisco Javier Navacerrada Martín

Gema Negro Balbas

Francisco Antonio Arroyo Vega

Blanca Navarro Fernández

Antonio Amaya Lega

Gema González Aparicio